NOTA DNCP/DNC/N° 7140/2017

Asunción, 03 de abril de 2017.

Señor
Lic. Alberto Torrez Subueldia, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
CONACYT
PRESENTE:

REF.: LCO N° 01 "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308703 EN FECHA (29/03/17) – ID N° 323336. Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 5520/16, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – VI. Criterios de Evaluación aplicables en caso de empate entre los oferentes:

   a) Solicitamos a la convocante adecuar el punto citado, incluyendo cuanto sigue: "1) Mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente y/o referencias que confirmen un desempeño satisfactorio, según Formulario de Referencias Comerciales, de la Sección IV. 2) Infraestructura como ser *(cantidad de terminales de reservas, cantidad de líneas telefónicas, etc.)* y Capacidad en materia de personal como ser *Cantidad de profesionales de venta, años de experiencia de la empresa, etc.),* conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar para Adquisición de Pasajes y Servicios Conexos. Aprobado por Resolución DNCP N° 1971 de fecha 02 de diciembre de 2009. Modificado por Resolución DNCP N° 1509 de fecha 29 de julio de 2011.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

...///...

DNC/LCO/UU

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SAE - DNCP

.../// ...

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Keith Rodrigue
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Mariela Zarate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

Lic. Gabriela Ubaldi
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

DNC/LCO/UU